

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **101**

Fecha Estado: 6/10/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120060024100	Ejecutivo Singular	COOMEVA	JHON JAIRO ARROYAVE VILLA	Auto requiere PARTE DEMANDANTE	05/10/2022		
05615400300120180010600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MANUEL TIBERIO LONDOÑO LOPEZ	Auto requiere PARTE DEMANDANTE	05/10/2022		
05615400300120180072500	Ejecutivo Singular	LEONEL DE JESUS OSPINA H	ARVIN DARIO LUNA PEINADO	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada APRUEBA LA DEL JUZGADO	05/10/2022		
05615400300120190002800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	BLANCA CECILIA MARIN AGUDELO	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada APRUEBA LA DEL JUZGADO	05/10/2022		
05615400300120210086000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JULIAN TEODULFO ROMERO ROMERO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	05/10/2022		
05615400300120220069800	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO ARANGO ALVAREZ	MERY YADEN GOMEZ GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2022		
05615400300120220080800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA PATRICIA GARCES OSORIO	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	05/10/2022		
05615400300120220081200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	YENNI PAOLA CARDONA GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2022		
05615400300120220081500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MAURICIO ANDRES OSPINA DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220081800	Ejecutivo Singular	COEMPOPULAR	MAGDA CRISTINA RENDON JURADO	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	05/10/2022		
05615400300120220082000	Verbal	JOSE ISLEN FRANCO TANGARIFE	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	05/10/2022		
05615400300120220082100	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD EDUCATIVA HORIZONTES LTDA	GILDARDO ANTONIO CHAVARRIA BETANCUR	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	05/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 6/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRO ALBERTO ZAPATA OROZCO (AD-HOC)
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre cinco -05- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00808 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: A efectos de proceder con el respectivo estudio de la presente demanda jurisdiccional, se requiere que se alleguen debidamente escaneados los títulos valores allegados como base de recaudo, habida cuenta que los allegado están totalmente ilegibles.

Los folios que se tornan totalmente ilegibles son concretamente del 59 a 62; 89 a 105; 117 a 128; 143, 146 a 152; 158 A 176

SEGUNDO: Aclarará al despacho los motivos por los cuales pretende el cobro de la suma de \$ 2'707.946 por concepto de intereses de plazo del pagaré número 90000118154 si en el hecho sexto indica que hace uso de la cláusula aceleratoria des el 02 de julio de 2022.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre cinco -05- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00812 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra de los señores **YENNY PAOLA CARDONA GARCIA e IVAN DARIO RODRIGUEZ ZUÑIGA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 9'989.260)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 5 y 6 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

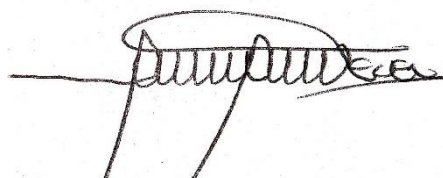
Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **10 de Diciembre de 2021** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada MARIA ELENA CORREA GALLEGO portadora de la T. P. 96.993 del C. S. de la J., conforme al endoso para el cobro efectuado por la cooperativa pretensora.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre cinco -05- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00815 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 y 430 *ibíd*, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra del señor MAURICIO ANDRES OSPINA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 6'524.488)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 6 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **13 de Marzo de 2021** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Se NIEGA librar mandamiento de pago sobre la suma de \$ 643.774 por concepto de "*cobros adicionales productos del PAD*" habida cuenta que de la literalidad del título valor allegado como base de recaudo -pagaré- no se encuentra estipulado, cobro alguno por este concepto.

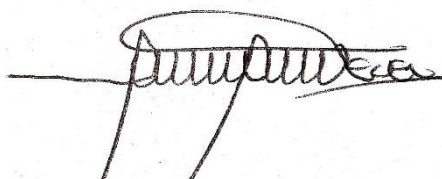
TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de

cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

CUARTO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado ESTEBAN GOMEZ GOMEZ, portador de la T. P. 195.081 del C. S. de la J., quien funge como Representante Legal de la sociedad G&G ABOGADOS S.A.S.; lo anterior teniendo en cuenta el endoso realizado en el título valor allegado como base de recaudo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ever Mauricio Cardona Grajales', written over a horizontal line.

**EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre cinco -05- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00818 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

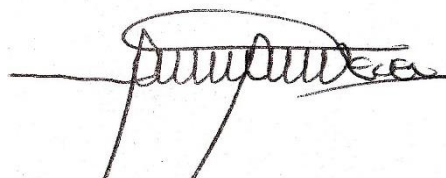
PRIMERO: Teniendo en cuenta que en la presente demanda jurisdiccional, se hace mención al uso de la cláusula aceleratoria, consignada en el título valor allegado como base de recaudo; dado que en el hecho quinto de la presente acción indica “... *en consecuencia extingue el plazo y hace exigible el saldo del capital total más intereses de mora*” se indicara los motivos por los cuales se pretende el cobro de la suma de \$ 169.595 por concepto de intereses corrientes, si éstos ya no existirían, habida cuenta que se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria; al no existir ya plazo, mucho menos rubro alguno por este concepto.

SEGUNDO: Se deberá cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, esto es, se deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado como dirección de los convocados por pasiva es la utilizada por ellos e informara como la obtuvo, aportando las evidencias correspondientes.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ever Mauricio Cardona Grajales', written over a horizontal line.

**EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre cinco -05- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00820 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, se allegara poder en debida forma en el cual se indique con precisión y claridad la parte que conforma el polo pasivo de la relación jurídico procesal, lo anterior teniendo en cuenta que el allegado informa que se pretende demanda a la señora DORALBA CASTAÑO OCAMPO y a unas personas indeterminadas (sin decir de quien), dejando de lado la vinculación de los herederos de LUIS FERNANDO OSORIO OSORIO; por lo cual el poder allegado, no se compadece con lo relatado en el escrito de demanda.

SEGUNDO: Si la demanda se dirige en contra de personas fallecidas, se deberá observar lo previsto en el artículo 87 del Código General del Proceso, esto es, indicando con suficientes claridad cuáles son sus herederos **determinados** y aportando la prueba idónea al respecto para ser vinculados al proceso. Lo anterior en vista que se puede establecer la existencia de herederos, observando el certificado de libertad del bien a usucapir, existe **CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA** (anotación 4) y en el registro de matrimonio allegado se puede observar la existencia de hijos (herederos) en este asunto.

TERCERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 6 de la ley 2213, es decir determinar la dirección electrónica de los testigos

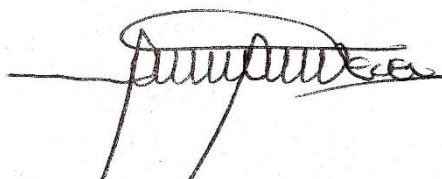
CUARTO: Deberá aportar certificado especial del registrador respecto del bien a USUCAIR, en los términos del artículo 69 de la Ley 1579 de 2012.

QUINTO: Se servirá indicar si la posesión ejercida por el demandante según lo afirmado los hechos de la demanda es regular o irregular

SEXTO: Teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que de la anotación 3 del certificado de libertad 020-58881, aparece un acreedor hipotecario, deberá ser citado al presente trámite, según la norma procesal indicada.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre veintiocho -28- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00821 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 6 de la ley 2213, es decir, se servirá acreditar el envío de la radicación de la presente demanda a la parte convocada por pasiva.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre cinco -05- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00698 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **DIEGO FERNANDO ARANGO ALVAREZ** y en contra de las señoras **MERY YANED GOMEZ GOMEZ y LISETH MILANY GOMEZ GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000)** por concepto de **capital** contenido en el **Pagaré 1** allegado como base de recaudo, a 11 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **07 de Agosto de 2022** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa

de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

Más la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 1'330.000)**, por concepto de intereses corrientes, causados entre el 6 de enero al 06 de agosto de 2022.

1.2. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000)** por concepto de **capital** contenido en el **Pagaré 2** allegado como base de recaudo, obrante a folios 12 a 15 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **7 de Agosto de 2022** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

Más la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 1'330.000)**, por concepto de intereses corrientes, causados entre el 6 de enero al 06 de agosto de 2022.

1.3. Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7'000.000)** por concepto de **capital** contenido en el **Pagaré 3** allegado como base de recaudo, obrante a folios 12 y 13 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

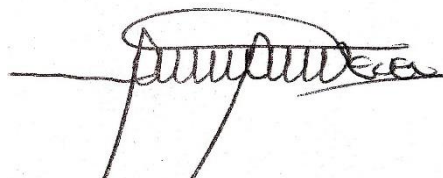
Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **1 de Marzo de 2022** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: El demandante actúa en causa propia, habida cuenta el monto de la pretensión demandada.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2018-00725

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$1.000.000,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

--

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							1.000.000,00		\$0,00	Valor	Folio	1.000.000,00
							1.000.000,00					1.000.000,00
3-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	1.000.000,00	28	21.552,35			1.021.552,35
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	1.000.000,00	30	22.770,36			1.044.322,71
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	1.000.000,00	30	22.575,00			1.066.897,71
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	1.000.000,00	30	22.535,88			1.089.433,59
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	1.000.000,00	30	22.379,23			1.111.812,81
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	1.000.000,00	30	22.133,93			1.133.946,74
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	1.000.000,00	30	22.045,46			1.155.992,21
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	1.000.000,00	30	21.917,53			1.177.909,74
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	1.000.000,00	30	21.740,10			1.199.649,84
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	1.000.000,00	30	21.601,87			1.221.251,71
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	1.000.000,00	30	21.512,90			1.242.764,61
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	1.000.000,00	30	21.275,21			1.264.039,82
1-feb-19	29-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	1.000.000,00	30	21.809,14			1.285.848,97
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	1.000.000,00	30	21.483,22			1.307.332,18
1-abr-19	31-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	1.000.000,00	30	21.433,74			1.328.765,92
1-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	1.000.000,00	30	21.453,53			1.350.219,45
1-jun-19	31-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	1.000.000,00	30	21.413,94			1.371.633,39
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	1.000.000,00	30	21.394,13			1.393.027,52
01-agos.19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	1.000.000,00	30	21.433,74			1.414.461,26
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	1.000.000,00	30	21.433,74			1.435.894,99
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	1.000.000,00	30	21.215,70			1.457.110,69
1-nov-19	30-nov-19	19,04%	28,55%	2,12%	0,00%	2,12%	1.000.000,00	30	21.151,18			1.478.261,87
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	1.000.000,00	30	21.026,98			1.499.288,85
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	1.000.000,00	30	20.887,68			1.520.176,53
1-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	1.000.000,00	30	21.176,00			1.541.352,53
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	1.000.000,00	30	21.066,74			1.562.419,28
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	1.000.000,00	30	20.807,99	51.215,00		1.532.012,26

1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	1.000.000,00	30	20.308,34	86.375,00	1.465.945,60
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	1.000.000,00	30	20.238,17	59.872,00	1.426.311,77
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	1.000.000,00	30	20.238,17	83.034,00	1.363.515,94
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	1.000.000,00	30	20.408,48	59.273,00	1.324.651,43
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	1.000.000,00	30	20.468,52	43.218,00	1.301.901,95
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	1.000.000,00	30	20.208,08	156.397,00	1.165.713,03
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	1.000.000,00	30	19.956,98	42.421,00	1.143.249,01
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	1.000.000,00	30	19.573,98	68.146,00	1.094.676,99
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	1.000.000,00	30	19.432,48	75.935,00	1.038.174,47
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	1.000.000,00	30	19.654,75	86.158,00	971.671,21
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	971.671,21	30	18.970,40	66.392,00	924.249,61
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	924.249,61	30	17.951,11	40.379,00	901.821,72
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	901.821,72	30	17.433,36		919.255,09
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	901.821,72	30	17.424,23		936.679,32
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	901.821,72	30	17.396,83		954.076,15
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	901.821,72	30	17.451,63		971.527,78
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	901.821,72	30	17.405,96		988.933,74
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	901.821,72	30	17.305,42		1.006.239,16
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	901.821,72	30	17.479,01		1.023.718,17
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	901.821,72	30	17.652,24		1.041.370,42
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	901.821,72	30	17.834,21		1.059.204,62
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	901.821,72	30	18.413,84		1.077.618,46
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	901.821,72	30	18.567,13		1.096.185,59
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	901.821,72	30	19.088,03		1.115.273,62
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	901.821,72	30	19.676,85		1.134.950,47
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	901.821,72	30	20.288,05		1.155.238,51
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	901.821,72	30	21.061,13		1.176.299,65
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	901.821,72	30	21.870,48		1.198.170,13
1-sep-22	14-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	901.821,72	14	10.724,17		1.208.894,30
SUBTOTALES:							901.821,72	1662	1.127.709,30	918.815,00	1.208.894,30

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$1.208.894,30**

ALEJANDO ALBERTO ZAPATA OROZCO
SECRETARIO AD-HOC

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2018-00725

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$3.000.000,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							3.000.000,00		\$0,00	Valor	Folio	3.000.000,00
							3.000.000,00					3.000.000,00
4-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	3.000.000,00	27	60.846,87			3.060.846,87
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	3.000.000,00	30	67.137,68			3.127.984,54
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	3.000.000,00	30	66.401,79			3.194.386,33
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	3.000.000,00	30	66.136,39			3.260.522,73
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	3.000.000,00	30	65.752,60			3.326.275,32
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	3.000.000,00	30	65.220,31			3.391.495,63
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	3.000.000,00	30	64.805,61			3.456.301,24
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	3.000.000,00	30	64.538,69			3.520.839,93
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	3.000.000,00	30	63.825,64			3.584.665,57
1-feb-19	29-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	3.000.000,00	30	65.427,43			3.650.093,00
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	3.000.000,00	30	64.449,66			3.714.542,66
1-abr-19	31-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	3.000.000,00	30	64.301,21			3.778.843,87
1-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	3.000.000,00	30	64.360,60			3.843.204,46
1-jun-19	31-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	3.000.000,00	30	64.241,81			3.907.446,27
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	3.000.000,00	30	64.182,39			3.971.628,67
01-agos.19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	3.000.000,00	30	64.301,21			4.035.929,87
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	3.000.000,00	30	64.301,21			4.100.231,08
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	3.000.000,00	30	63.647,10			4.163.878,18
1-nov-19	30-nov-19	19,04%	28,55%	2,12%	0,00%	2,12%	3.000.000,00	30	63.453,54			4.227.331,72
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	3.000.000,00	30	63.080,94			4.290.412,67
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	3.000.000,00	30	62.663,04			4.353.075,71
1-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	3.000.000,00	30	63.528,00			4.416.603,71
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	3.000.000,00	30	63.200,23			4.479.803,94
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	3.000.000,00	30	62.423,96			4.542.227,90
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	3.000.000,00	30	60.925,01			4.603.152,91
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	3.000.000,00	30	60.714,51			4.663.867,42
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	3.000.000,00	30	60.714,51			4.724.581,94

1-ago-20	31-ag-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	3.000.000,00	30	61.225,45	4.785.807,39	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	3.000.000,00	30	61.405,55	4.847.212,94	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	3.000.000,00	30	60.624,25	4.907.837,19	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	3.000.000,00	30	59.870,93	4.967.708,12	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	3.000.000,00	30	58.721,95	5.026.430,07	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	3.000.000,00	30	58.297,44	5.084.727,51	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	3.000.000,00	30	58.964,24	5.143.691,75	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	3.000.000,00	30	58.570,42	5.202.262,16	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	3.000.000,00	30	58.267,10	5.260.529,26	
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	3.000.000,00	30	57.993,83	5.318.523,09	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	3.000.000,00	30	57.963,45	5.376.486,54	
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	3.000.000,00	30	57.872,29	5.434.358,82	
1-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	3.000.000,00	30	58.054,58	5.492.413,40	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	3.000.000,00	30	57.902,68	5.550.316,08	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	3.000.000,00	30	57.568,21	5.607.884,29	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	3.000.000,00	30	58.145,68	5.666.029,96	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	3.000.000,00	30	58.721,95	5.724.751,91	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	3.000.000,00	30	59.327,27	5.784.079,18	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	3.000.000,00	30	61.255,47	5.845.334,65	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	3.000.000,00	30	61.765,42	5.907.100,07	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	3.000.000,00	30	63.498,22	5.970.598,29	
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	3.000.000,00	30	65.457,01	6.036.055,30	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	3.000.000,00	30	67.490,22	6.103.545,51	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	3.000.000,00	30	70.061,97	6.173.607,48	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	3.000.000,00	30	72.754,33	6.246.361,81	
1-sep-22	14-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	3.000.000,00	14	35.675,01	6.282.036,83	
SUBTOTALES:							>>>>	3.000.000,00	1571	3.282.036,83	6.282.036,83

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$6.282.036,83**

ALEJANDRO ALBERTO ZAPATA OROZCO
SECRETARIO AD-HOC



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre cinco -05- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00725 00**

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día diecinueve -19- de Abril de la presente anualidad, se allegó memorial suscrito por parte del Dr. JUAN CAMILO JARAMILLO OCHO, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, en el cual aporta las respectivas liquidaciones de los créditos que se cobran en el presente juicio.

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada por aviso fijado el cinco -05- de Septiembre del año que transcurre.

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre las liquidaciones allegadas por la parte demandante, las cuales no serán objeto de aprobación, habida cuenta que no se ajustan a lo tramitado en este acción jurisdiccional, dado que con relación a la obligación por la suma de \$ 3'000.000 se liquidan intereses desde el 3 de mayo de 2018; cuando los mismos deberían ser desde el 4 de mayo de 2018 y con respecto a la obligación por la suma de \$ \$ 1'000.000, se liquidan los intereses desde el 2 de febrero de 2018, cuando los mismos debería ser desde el 3 de febrero de 201189; así mismo en ninguna de las liquidaciones de observa la imputación de los rubros obtenidos con ocasión de la presente demanda jurisdiccional como abono a la obligación conforme lo prevé el artículo 1653 del Código Civil, primero a intereses y luego a capital

Por lo anterior NO se tendrán en cuenta las liquidaciones allegadas por la parte demandante y en su defecto se tendrá en cuenta las liquidaciones alternativas elaborada por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

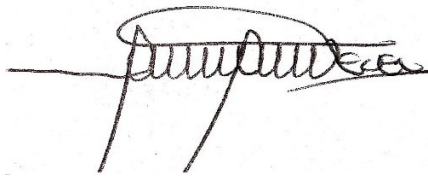
RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a las liquidaciones de los créditos allegadas por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar las liquidaciones de los créditos alternativas realizadas por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre cinco -05- de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00106 00**

Decisión: Requiere Parte Demandante

Previo adentrarnos al estudio de la liquidación obrante en el dossier digital, archivo número 08, este estrado judicial requiere a la Dra. VIVIANA AMAPRO VARGAS TORRES endosataria de la Cooperativa pretensora, a efectos de que informe al despacho los motivos por los cuales en la referida liquidación y para el mes de diciembre de 2017 aparece un abono por la suma de \$ 500.000 que aún no ha sido debidamente reportado al plenario, a efectos de que indique si fue una suma dinerario que la parte convocada por pasiva pagó directamente a la demandante.

Es pertinente recordar que conforme lo reglado en el artículo 37 numeral 4, de la ley 1123 constituye una falta a la debida diligencia profesional omitir o retardar el reporte de los abonos de las obligaciones que se están cobrando ejecutivamente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2019-00028

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$8.518.485,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							8.518.485,00		\$0,00	Valor	Folio	8.518.485,00
							8.518.485,00					8.518.485,00
6-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	8.518.485,00	25	159.976,27			8.678.461,27
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	8.518.485,00	30	190.637,10			8.869.098,37
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	8.518.485,00	30	188.547,55			9.057.645,92
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	8.518.485,00	30	187.793,96			9.245.439,88
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	8.518.485,00	30	186.704,17			9.432.144,04
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	8.518.485,00	30	185.192,75			9.617.336,79
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	8.518.485,00	30	184.015,20			9.801.351,99
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	8.518.485,00	30	183.257,28			9.984.609,27
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	8.518.485,00	30	181.232,60			10.165.841,87
1-feb-19	29-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	8.518.485,00	30	185.780,87			10.351.622,73
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	8.518.485,00	30	183.004,48			10.534.627,21
1-abr-19	31-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	8.518.485,00	30	182.582,96			10.717.210,17
1-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	8.518.485,00	30	182.751,59			10.899.961,76
1-jun-19	31-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	8.518.485,00	30	182.414,29			11.082.376,05
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	8.518.485,00	30	182.245,58			11.264.621,64
01-agos.19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	8.518.485,00	30	182.582,96			11.447.204,59
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	8.518.485,00	30	182.582,96			11.629.787,55
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	8.518.485,00	30	180.725,61			11.810.513,17
1-nov-19	30-nov-19	19,04%	28,55%	2,12%	0,00%	2,12%	8.518.485,00	30	180.176,02			11.990.689,19
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	8.518.485,00	30	179.118,03			12.169.807,21
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	8.518.485,00	30	177.931,39	121.111,00		12.226.627,60
1-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	8.518.485,00	30	180.387,45	121.111,00		12.285.904,05
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	8.518.485,00	30	179.456,74	121.111,00		12.344.249,78
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	8.518.485,00	30	177.252,51	121.111,00		12.400.391,30
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	8.518.485,00	30	172.996,27	121.111,00		12.452.276,57
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	8.518.485,00	30	172.398,56	121.111,00		12.503.564,13
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	8.518.485,00	30	172.398,56	121.111,00		12.554.851,69

1-ago-20	31-ag-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	8.518.485,00	30	173.849,35	121.111,00	12.607.590,04
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	8.518.485,00	30	174.360,76	121.111,00	12.660.839,81
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	8.518.485,00	30	172.142,26	121.111,00	12.711.871,07
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	8.518.485,00	30	170.003,20	252.782,00	12.629.092,27
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	8.518.485,00	30	166.740,68	121.111,00	12.674.721,95
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	8.518.485,00	30	165.535,30	125.359,00	12.714.898,25
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	8.518.485,00	30	167.428,65	125.359,00	12.756.967,90
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	8.518.485,00	30	166.310,40	125.359,00	12.797.919,30
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	8.518.485,00	30	165.449,13	250.748,00	12.712.620,43
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	8.518.485,00	30	164.673,18	250.748,00	12.626.545,62
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	8.518.485,00	30	164.586,92	250.748,00	12.540.384,54
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	8.518.485,00	30	164.328,07	250.748,00	12.453.964,61
1-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	8.518.485,00	30	164.845,68	250.748,00	12.368.062,29
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	8.518.485,00	30	164.414,36	250.748,00	12.281.728,65
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	8.518.485,00	30	163.464,63	250.748,00	12.194.445,29
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	8.518.485,00	30	165.104,36	523.306,00	11.836.243,65
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	8.518.485,00	30	166.740,68	261.638,00	11.741.346,33
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	8.518.485,00	30	168.459,48	288.000,00	11.621.805,81
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	8.518.485,00	30	173.934,61	288.000,00	11.507.740,42
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	8.518.485,00	30	175.382,59	288.000,00	11.395.123,01
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	8.518.485,00	30	180.302,88	288.000,00	11.287.425,89
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	8.518.485,00	30	185.864,85	288.000,00	11.185.290,74
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	8.518.485,00	30	191.638,13	288.000,00	11.088.928,87
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	8.518.485,00	30	198.940,61	288.000,00	10.999.869,48
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	8.518.485,00	30	206.585,56	288.000,00	10.918.455,03
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	8.518.485,00	30	217.069,33	288.000,00	10.847.524,37
1-oct-22	4-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	8.518.485,00	4	30.130,77		10.877.655,14
SUBTOTALES:							8.518.485,00	1589	9.452.430,14	7.093.260,00	10.877.655,14

TOTAL: CAPITAL+INTERESES \$10.877.655,14

ALEJANDRO ALBERTO APATA OROZCO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre cinco -05- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00028 00**

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día veintinueve -29- de la presente anualidad, se allegó memorial suscrito por parte de la Dra. CLARA TERESA MEJIA VALLEJO, quien actúa como endosataria para el cobro de la Cooperativa pretensora, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio.

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada por aviso fijado el veintiséis -26- de Septiembre del año que transcurre.

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre la liquidación allegada por la parte demandante, en la cual se observa que **NO** se encuentra la imputación de la **TOTALIDAD** de los dineros consignados en el presente trámite jurisdiccional a raíz del embargo decretado, conforme lo normado en el artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital, por lo cual no se tendrá en cuenta la liquidación allegada por la parte demandante y en su defecto se acogerá la liquidación elaborada por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

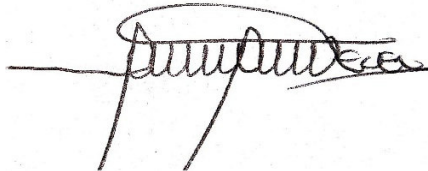
PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a la liquidación del crédito allegado por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito alternativa realizada por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

TERCERO: Conforme lo reglado en el artículo 447 del Código General del proceso, procédase a la entrega de los dineros depositado en este asunto a la parte pretensora, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas procesales.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ever Mauricio Cardona Grajales', written over a horizontal line.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre cinco -05- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 008609** 00

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día dieciocho -18- de Abril de la presente anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ, quien actúa como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 09 expediente digital)

Mediante traslado secretarial del veintiséis -26- de Septiembre, hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; quien permaneció en silencio al respecto.

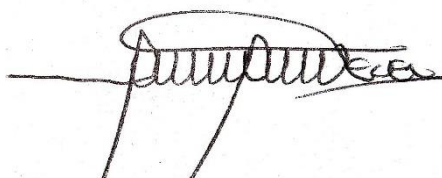
Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ever Mauricio Cardona Grajales', written over a horizontal line.

**EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre cinco -05- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2006 00241 00**

Decisión: Requiere Parte demandante

Teniendo en cuenta las varias peticiones que se encuentran pendientes por definición en el presente tramite jurisdiccional y evidenciando la longevidad de la liquidación del crédito allegada, se requiere a la parte demandante para que conforme lo reglado en el artículo 446 del Código general del Proceso, allega una nueva liquidación del crédito actualizada a la fecha.

Ahora bien, revisando el sistema de gestión de depósitos judiciales, para el presente trámite procesal NO existen depósitos pendientes por ser entregados a la parte demandante en este asunto

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
JUEZ